



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 115 -2018-ANA/AAA-XIII MDD

Puerto Maldonado, 27 ABR 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 25665-2018 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa **OASIS DE JUAN TECSI S.A.C.**

CONSIDERANDO:



PRIMERO.- Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, el numeral 1 del artículo 120° de la precitada Ley concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.

TERCERO.- Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas o privadas sean o no usuarios de agua.

CUARTO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- i) Mediante la solicitud de fecha 27.12.2017 la empresa Oasis De Juan Tecsi S.A.C. solicitó a los alcances del Memorandum N° 049-2016-ANA-DARH el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines productivos (otros usos) en vía de regularización. Dicha solicitud fue tramitada con el Expediente Administrativo con CUT N° 215041-2017-ALA-TMDD.
- ii) En fecha 15.01.2018 la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios llevó a cabo una verificación técnica de campo, constatando la utilización de agua subterránea proveniente de un pozo tubular artesanal denominado "Tecsi" de 4" de diámetro de perforación, con un sistema de bombeo mediante una electrobomba sumergible de 2 hp instalado en el interior del pozo de aproximadamente 28 metros de profundidad, constatando el sistema operativo del pozo y el uso del agua en los servicios higiénicos y lavandería del establecimiento denominado "Hostal Oasis de Juan Tecsi", registrándose un caudal de bombeo de 1.65 l/s que sirve para el uso del agua con fines productivos (otros usos) conforme se detalla a continuación:



Fuente de Agua			Ubicación de la Captación						
			Política			Hidrográfica	Geográfica		
Clase de Fuente	Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Localidad	Unidad Hidrográfica	UTM, Datum WGS84 Z 19-L	
								Este	Norte
Subterránea	Acuífero	Pozo Tecsi	Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	Puerto Maldonado	46644	480 098	8 607 678

- iii) Mediante el Informe N° 032-2018-ANA-AAA.XIII-MDD-ALA-TMDD/WJTS de fecha 15.02.2018, el Técnico de Campo Especializado de la ALA Tahuamanu – Madre de Dios informó de que se ha constatado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso atribuible a la empresa Oasis De Juan Tecsi S.A.C., recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

QUINTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- i) A través de la Notificación N° 012-2018-ANA-AAA.XIII.MDD-ALA-TMDD diligenciada válidamente el 19.02.2018, se comunicó a la empresa Oasis De Juan Tecsi S.A.C., el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso, hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento; otorgándole un plazo de 05 días hábiles para presentar los descargos respectivos.
- ii) Habiendo transcurrido el plazo otorgado de 05 días hábiles, la imputada no formuló los descargos respectivos. Sin embargo, mediante el escrito de fecha 01.03.2018 la imputada reconoció expresamente la infracción, señalando que viene haciendo uso del agua de un pozo subterráneo.
- iii) Mediante el Informe Técnico N° 044-2018-ANA-AAA.XIII-MDD-ALA-TMDD/WJTS de fecha 12.03.2018 la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
- La imputada solicitó a los alcances del Memorandum N° 049-2016-ANA-DARH el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines productivos (otros usos) en vía de regularización, lo que motivó efectuar la verificación técnica de campo en donde se corroboró que la administrada ya venía haciendo uso del agua.
 - En mérito a los hechos verificados, la imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos, por utilizar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- iv) Respecto a la calificación de sanción, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios desarrolló en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una leve, recomendando imponer una multa de 0.96 UIT.
- v) A través del Oficio N° 147-2018-ANA-AAA.XIII.MDD-ALA-TMDD en fecha 13.03.2018, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remite todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.
- vi) Mediante el Oficio N° 177-2018-ANA-AAA.XIII-MDD/DIR notificada válidamente a la imputada el 15.03.2018 se cumplió con comunicar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador efectuado por la ALA Tahuamanu – Madre de Dios conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 de Artículo 253° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que formule los descargos respectivos².



¹ Informe Técnico N° 044-2018-ANA-AAA.XIII-MDD-ALA-TMDD/WJTS

² Artículo 253°.- Procedimiento Sancionador

- vii) Mediante la Carta N° 002-2018-CRQQ del 19.03.2018 la imputada reconoce nuevamente la infracción cometida y se acoge a las condiciones atenuantes de responsabilidad por infracciones que establece el Artículo 236-A del Decreto Legislativo N° 1272, norma que fue sistematizada en el literal a) del inciso 2 del artículo 255° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEXTO.- Que, de la revisión del expediente administrativo se efectúa el siguiente análisis de fondo:

- 6.1 Según el numeral 1 del artículo 120° de la precitada Ley concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.

- 6.2 Del análisis del expediente se acredita que la empresa Oasis De Juan Tecsi S.A.C., viene haciendo uso del agua subterránea sin el correspondiente derecho de uso de agua, incurriendo en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:

- a) La inspección ocular de fecha 15.01.2018 en la cual se constató el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso conforme se describe en el acápite ii) del considerando cuarto de la presente resolución.
- b) Las vistas fotográficas de la verificación técnica de campo contenidas en el Informe N° 032-2018-ANA-AAA-XIII-MDD-ALA-TMDD/WJTS.
- c) El Informe Técnico N° 044-2018-ANA-AAA.XIII-MDD-ALA-TMDD/WJTS por el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.
- d) El reconocimiento expreso de la infracción por parte de la imputada.

- 6.3 Para la calificación de la infracción cometida y la determinación de la multa a imponerse se debe tomar en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3 del artículo 246° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que en base al "Principio de Razonabilidad", las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción (...), dispositivo normativo que es concordante con lo establecido en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que precisa que para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua (...) tomará en consideración los siguientes criterios:
- a. La afectación o riesgo a la salud de la población;
 - b. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor,
 - c. la gravedad de los hechos generados,
 - d. Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción,
 - e. Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente,
 - f. Reincidencia, y
 - g. los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

- 6.4 Ahora bien, se debe tomar en cuenta que, la infracción imputada (utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso) no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos³, de manera que, dicha infracción puede ser calificada como una infracción "leve", "grave" o "muy grave", partiendo con una multa base de 0.5 UIT hasta las 10,000 UIT.

- 6.5 Del Informe Técnico N° 044-2018-ANA-AAA.XIII-MDD-ALA-TMDD/WJTS efectuado por la ALA Tahuamanu – Madre de Dios se advierte que se han desarrollado en sus términos

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. (...)

al

5. (...)

(...). El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

6. (...)

³ Considerando la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI que derogó los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que disponía que no podrá ser calificado como infracción leve, entre otros, el usar, represar o desviar las aguas si el correspondiente sin el correspondiente derecho de uso de agua (...).



los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, logrando una calificación de la infracción como una “leve” y una sanción administrativa de multa de **0.96 UIT**, de conformidad al numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que señala que “Las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor de cero coma cinco (0.5) UIT ni mayor de dos (02) UIT”.

- 6.6 Respecto al cálculo de la multa se tiene que la Administración Local sustentó el criterio de **beneficios obtenidos por el infractor**, tomando en cuenta los **costos evitados**, como el incumplimiento del pago de retribuciones económicas de acuerdo al volumen de agua utilizado por año, la determinación del pago de verificación técnica de campo, entre otros, conforme a la siguiente tabla:

COSTOS EVITADOS POR EL INFRACTOR	
Descripción	Costo S/
Pago de trámite ante la ANA (TUPA – ANA)	717.13
Costos de verificación técnica de campo (según R.J. N° 597-2010-ANA)	68.40
Pago de publicación de aviso de la fuente de captación subterránea	3000.00
Retribución Económica 2015 (según D.S N° 024-2014-MINAGRI)	61.32
Retribución Económica 2016 (según D.S N° 024-2015-MINAGRI)	61.32
Retribución Económica 2017 (según D.S N° 021-2016-MINAGRI)	65.20
TOTAL S/	3 973.37
Equivalente en UIT	0.96

- 6.3 Asimismo, teniendo en cuenta el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del imputado a través del escrito de fecha 01.03.2018 y la Carta N° 002-2018-CRQQ de fecha 19.03.2018, corresponde para el presente caso aplicar lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 255° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando establece que “constituye una condición atenuante de responsabilidad por infracciones, si iniciado un **procedimiento administrativo sancionador** el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, en los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”, en este sentido corresponde aplicar una multa reducida equivalente a **cero punto cuarenta y ocho (0.48) UIT**.

SEPTIMO.- Que, mediante el Informe Legal N° 039-2018-ANA-AAA.MDD/AL/EAHV el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua concluyó, que la conducta atribuible a la empresa Oasis De Juan Tecsi S.A.C., constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo sancionarse a la imputada por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

OCTAVO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; esta Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa **OASIS DE JUAN TECSI S.A.C.** con RUC N° 20602019021, con una multa equivalente a **0.48 UIT**, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.





ARTICULO 3°.- INSCRIBIR en el Libro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1° de la presente resolución, una vez que quede consentida.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a Trámite Documentario de esta Autoridad Administrativa del Agua notificar la presente Resolución a la empresa Oasis De Juan Tecsi S.A.C. en su domicilio legal, ubicado en el Jr. Jaime Troncoso N° 460 de la ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios; poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

PABLO BENITO SANTIN RUIZ
Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios.

PBSR/AL/eahv
Cc. Arch